

CÁMARA DE SENADORES

SESION 27, EN 20 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto de G. Machuca.—Cesion del ramo de carnes muertas.—Impuesto sobre la harina.—Solicitud de doña María del T. Seguí de Labbé.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados transcribe un proyecto de lei que manda conmutar la pena capital que se ha impuesto al reo Gregorio Machuca. (*Anexo núm. 492.*)

2.º De un dictámen que en disidencia con sus colegas de la Comision de Hacienda presenta el señor Egaña sobre el proyecto de lei que grava con un impuesto de un real cada fanega de harina. (*Anexo núm. 493. V. sesiones del 10.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre la conmutacion de la pena impuesta a G. Machuca. (*V. sesion del 29 de Setiembre de 1832.*)

2.º Aprobar en la forma que consta en el

acta el proyecto de lei que aprueba la cesion del ramo de carnes muertas al Cabildo de Santiago. (*V. sesiones del 17 de Agosto i 26 de Setiembre de 1832.*)

3.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que grava con un impuesto de un real cada fanega de trigo (*V. sesion del 24*) i la conmutacion de la pena de destierro que don J. Labbé está sufriendo en las islas de Juan Fernández. (*V. sesiones del 10 i el 31.*)

ACTA

SESION DEL 20 DE AGOSTO

Asistieron los señores Vial, Barros, Alcalde, Errázuriz, Elizalde, Gana, Elizondo, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion de la Cámara de Diputados, acompañando la representacion de la madre de Gregorio Machuca, a quien aquella Sala ha acordado indulto de la pena capital; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

No habiendo mas de qué dar cuenta, entró en segunda discusion el dictámen de la Comision de Hacienda, sobre la cesion hecha por el Gobierno a la Municipalidad de Santiago del ramo conocido con el nombre de carnes muertas; i declarada la materia suficientemente discutida, se acordó el siguiente proyecto de decreto: "El Congreso Nacional, considerando que la contribucion reconocida con el nombre de carnes muertas, aunque aplicada en su oríjen a la Hacienda Nacional, es sin embargo una contribucion municipal que grava solo a los habitantes de Santiago, i que el interés de este pueblo, i aun de la causa pública en jeneral, exigen que se proporcionen fondos para el establecimiento de una policía bien reglada i eficaz, que precava los delitos i asegure la tranquilidad i moral pública, decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se aplica a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas para el esclusivo objeto de subvenir a los gastos de vijilantes, e invertir el sobrante en la refaccion de tajamares, i refaccionados éstos, en el aseo i ornato de la ciudad; i se aprueba la anterior aplicacion hecha con el mismo objeto por el Presidente de la República.

ART. 2.º Esta aplicacion se entenderá por solo el término de cinco años, renovables a discrecion del Congreso i contados desde la publicacion del presente decreto."

En seguida, se puso en discusion el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados, sobre imponer una contribucion a cada fanega de harina que se beneficie para vender al público, en todas las poblaciones de la provincia de Santiago; i discutida la materia con presencia del dictámen de la Comision de Hacienda, i el que por separado presentó el señor Egaña, individuo de la misma Comision, sin haberse resuelto cosa alguna, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se discutió el dictámen de la Comision de Justicia, dado a consecuencia de la representacion de doña María del Tránsito Seguí, en que pide conmutacion de la pena de destierro que sufre su marido don José Labbé en el presidio de Juan Fernández; i reservado para otra sesion este negocio, se levantó la presente.—VIAL, Presidente.—Meneses, Secretario.

A N E X O S

Núm. 492

Examinada la solicitud que acompaño, la Cámara en sesion de 17 del corriente, aprobó el proyecto de decreto que transcribo al señor Presidente del Senado.

"Se indulta a Gregorio Machuca de la pena capital a que ha sido condenado, i los tribunales de Justicia a quienes toca conocer de la causa,

le conmutarán la pena segun el mérito que de ella resultare."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 20 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 493 (1)

DICTÁMEN

del señor don Mariano Egaña, como miembro de la Comision de Hacienda, en el proyecto de lei sobre imponer un real de contribucion a cada fanega de harina que se beneficie para vender al público en todas las poblaciones de la provincia de Santiago.

Mi dictámen es que no debe el Senado concurrir al proyecto de lei que antecede:

1.º Porque falta el objeto para que se establezca la contribucion que por él se impone, así porque no se sabe qué gastos son los que pretende hacer la Asamblea, ni su monto; i sin el presupuesto correspondiente, no pueden dictarse contribuciones; como principalmente porque las milicias son un gasto tan esencialmente nacional, que no podrá concebirse otro a que con mayor razon debe contribuir toda la República. La subsistencia de estas milicias, establecidas para defender todo el territorio chileno, debe costearse por el Erario; i si los fondos de éste no alcanzasen para cubrir el nuevo gasto, no hai embarazo para que se imponga una nueva contribucion nacional.

2.º Porque además dicta la política, i es conforme a las intenciones que manifiesta la legislatura, trabajando por extinguir todo jérmén de ideas federales, que las milicias sean sostenidas por la nacion, i bajo todos aspectos, libres de cualquier influjo provincial, sin que en ningun tiempo entiendan que deben su subsistencia a una particular Asamblea o territorio, ni se hallen dispuestas por alguna relacion moral o por el principio de que deben servir mejor a quien les paga, a sostener las pretensiones e intereses de una provincia mas bien que los de otra o los jenerales de la nacion.

3.º Porque siendo evidente, i conviniendo todos en que las milicias son la defensa natural del Estado, i por consiguiente un establecimiento que por su absoluta necesidad debe mantenerse en pié, el modo de arruinarlo seria hacer que cada provincia costeara las milicias de su territorio; porque habiendo, como es constante, provincias que no pueden (calcúlese como se quiera) subvenir a estos gastos, i siendo precisamente éstas las que mas necesitan de milicias, por ser

(1) Este documento ha sido transcrito de *La Lucerna*, correspondiente al 29 de Agosto de 1832. (*Nota del Recopilador.*)

los puntos mas espuestos del Estado, como Chiloé i Valdivia, el aprobar la presente lei equivaldria a dejar sin milicias el territorio que con preferencias debe tenerlas.

4.º Porque siendo el servicio de la milicia un gravámen público que todos réhusan, el dejar su subsistencia pendiente de las contribuciones que quieran imponerse los mismos que repugnan este servicio, es decretar su absoluta estincion.

5.º Porque, prescindiendo de estas razones, la contribucion del presente proyecto de lei peca por los dos principales motivos que hacen odiosa e infructuosa una contribucion: a saber, recaer sobre un artículo de primera necesidad, i consumirse en su recaudacion acaso una mitad o un tercio de lo que se contribuye. Ella es, sobre in-

fructuosa, tiránica en todos los partidos de la provincia, a excepcion de Santiago.

6.º Porque, aun desentendiéndose de lo espuesto, faltan todos los datos necesarios para proceder a imponer una contribucion, cuales son: presupuesto de los gastos que se han de llenar con ella; cálculo de lo que ha de producir; razon de los consumos del artículo que se va a gravar, etc.

En fuerza de todos estos fundamentos, que en la discusion procuraré desenvolver añadiendo otras razones de congruencia, me veo obligado a separarme del dictámen de la mayoría de la Comision.

